



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 086 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 29 ABR. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 182751-2015, presentado por **CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20560050560, con domicilio legal en Av. Santo Toribio N° 143, Piso 4, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Campamento RQ-CA28, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 01.12.2015, el **CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Campamento RQ-CA28, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 7104-2015/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 008123-2015/DEPA/DIGESA de fecha 23.11.2015, a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**
- El Estudio de Impacto Ambiental y sus modificaciones sobre el proyecto "Sistema de Transporte Andino del Sur", aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 173-2011-MEM-/AAE de fecha 07.06.2011, a favor de **KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS S.A.C.**, y transferidos a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, según lo expresado por la precitada Dirección con Informe N° 687-2014-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCO/MSB, de fecha 11.11.2014.
- El Estudio de Impacto Ambiental y su modificación para el proyecto "Mejoras de la Seguridad Energética del País y Desarrollo de Gasoducto Sur Peruano – Gasoductos Secundarios Quillabamba y Anta Cusco", aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 232-2015-MEM/DGAAE, de fecha 24.07.2015, a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**



Que, el Informe Técnico N° 074-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, de fecha 18.01.2016, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Campamento RQ-CA28, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual de 1 216,66 m³ (0,2315 l/s), de régimen intermitente, siendo el cuerpo receptor el río Urubamba, a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar en una misma fecha los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como el cuerpo receptor deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, el precitado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es el río Urubamba, el cual se encuentra clasificado como Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático – Río Selva" según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Campamento RQ-CA28, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual de 1 216,66 m³ (0,2315 l/s), de régimen intermitente, siendo el cuerpo receptor el río Urubamba, a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Campamento RQ-CA28, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
RQ-FV-27-1	Aguas Residuales Industriales Tratadas del campamento RQ-CA28	1 216,66	0,2315	8 586 087	760 694	Intermitente	Industrial	Energéticos	Río Urubamba	Categoría 4
Volumen total anual		1 216,66	0,2315							

ARTICULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, la cual deberá ser comunicada a la Administración Local de Agua La Convención, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

ARTICULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, queda sujeta:



4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
RQ-VF-27-1	Efluente industrial tratado del campamento RQ-CA28	1 216,66	0,2315	8 586 087	760 694	Intermitente	Industrial	Energéticos	-	-	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 037-2008-PCM. Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
CR-RQ-CA28-IND-01	En el río Urubamba, 100 m aguas arriba del punto de descarga del efluente industrial tratado del campamento RQ-CA28	-	-	8 586 097	760 592	-	-	-	Río Urubamba	Categoría 4	T °C, pH, AyG, N-NH ₃ , P, As, Ba, Cd, Cr VI, Hg, Pb, fenoles(R), S(R), benzo(a)pireno(R).	
CR-RQ-CA28-IND-02	En el río Urubamba, 100 m aguas abajo del punto de descarga del efluente industrial tratado del campamento RQ-CA28	-	-	8 586 089	760 694	-	-	-				

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 1 216,66 m³.

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

4.5 El administrado, de ser el caso, comunicará si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, por intermedio de **CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR.**

ARTICULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, a la Administración Local de Agua La Convención y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

